

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2021-00048-00)
ACCIÓN:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JENID ROMERICA VELA MONTAÑO Y OTRO
DEMANDADOS:	VÍCTOR FABIÁN ROMERO Y OTRA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos legales. Por ende, el juzgado,

DISPONE:

Primero: Admitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por JENID ROMERICA VELA MONTAÑO y el menor DEISON DAMIÁN NONSOQUE VELA, representado legalmente por su progenitora contra VÍCTOR FABIÁN ROMERO POVEDA y LEIDY ELIZABETH CASTELLANOS VILLAMIL.

Segundo: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

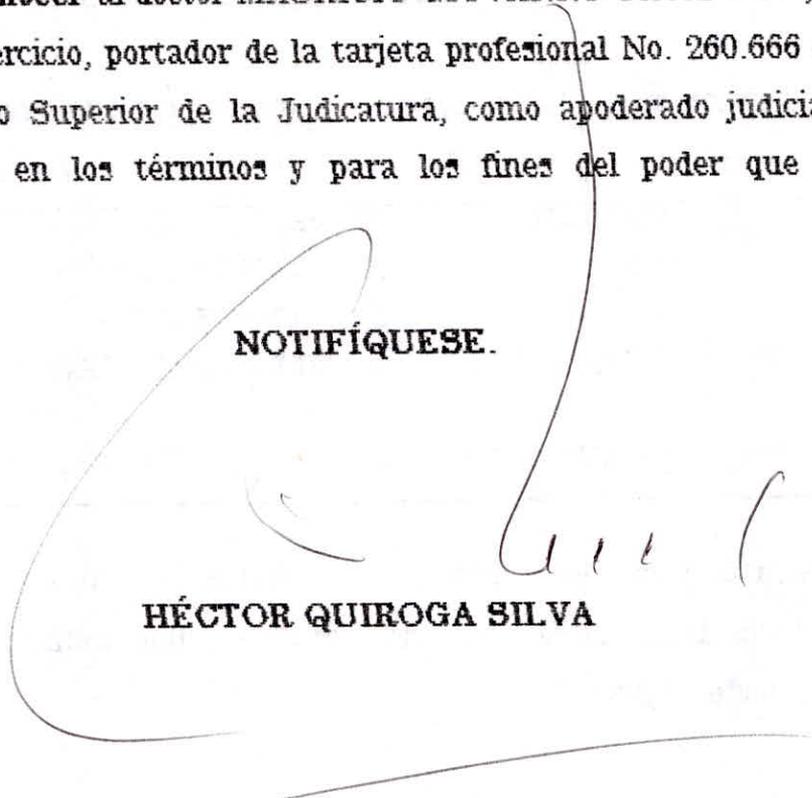
Tercero: Notificar al extremo demandado conforme a los parámetros previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Previamente a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de medidas cautelares, por el extremo demandante, préstese caución por la suma de \$232'782.720.00, de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer al doctor MAURICIO GIOVANNY ORTÍZ DÍAZ, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 260.666 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA